



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 601/2024

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la petición formulada por D. Pedro Alonso Ibañez, denunciando presuntas irregularidades cometidas en el proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso presentado por D. Eliseo Martínez González, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de 29 de octubre de 2024, por la que se sobre la no inclusión del voto por correo del Club Playas de Castro Urdiales, con el siguiente contenido:

*“Estimados/as Sres/as:*

*Se traslada a las autoridades a las que nos dirigimos la situación del proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo. Por razones que no se llegan a comprender, y de forma injustificada, por parte de la Junta Electoral y Comisión Gestora el proceso electoral se encuentra detenido, sin que se haya procedido a realizar las actuaciones precisas para continuar con las elecciones tras la última resolución del TAD para la repetición por TERCERA vez, la elección de dos estamentos de la federación. Tal manera de proceder dilatoria está suponiendo un perjuicio para la actividad cotidiana de la RFESS, con una directa afeción de las personas electoras y elegibles a la Asamblea General, la Comisión Delegada y Presidencia. Es por ello que se ruega que CSD y TAD procedan a realizar las actuaciones que resulten precisas para que el proceso electoral continúe sin dilación o demoras injustificadas y, de constatarse actuaciones en contra de lo señalado, se depuren las eventuales responsabilidades.*

*Se agradece su atención y quedamos a la espera de su pronta respuesta.*

*Atentamente,”*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** El recurrente formula una solicitud a este Tribunal a fin de que se inste a la Federación a que continúe el proceso electoral y en su caso, que se proceda a depurar las eventuales responsabilidades.

El artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas dispone:



*“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:*

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.*
- b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.*
- c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.*
- d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.”*

A la vista del recurso planteado, se hace ver que el recurrente no se dirige contra una concreta actuación susceptible de ser impugnada ante este Tribunal. Se solicita a este Tribunal que compela a la Federación a la continuación del proceso electoral, so pena de iniciar un procedimiento disciplinario para depurar cuestiones disciplinarias, cuestión ajena a la competencia de este Tribunal, que sólo podrá iniciar un procedimiento disciplinario si se eleva por parte del CSD la petición razonada correspondiente (ex. Art. 84.1.b) Ley 10/1990).

En consecuencia, el recurso debe ser inadmitido por tratarse de una actuación de la que este Tribunal carece de competencia. (ex. Art.116 a) ley 39/2015).

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

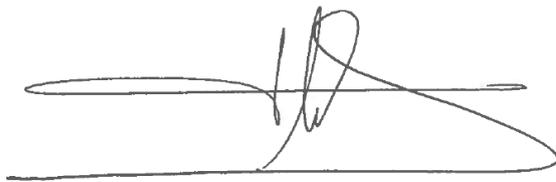


## ACUERDA

**INADMITIR** la petición formulada por D. Pedro Alonso Ibañez, denunciando presuntas irregularidades cometidas en el proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrism

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

